



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA DE DECRETO.

C. DIP. EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA,

Presidente de la Mesa Directiva del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, Presente.

Honorable Asamblea:

La suscrita Diputada Irma Patricia Ramírez Gutiérrez y suscritos Diputados Amadeo Murillo Aguilar y Joel Vargas Aguilar, Integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 101 fracción II y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, nos permitimos presentar y someter a consideración de esta Honorable Asamblea, **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral**, bajo la siguiente:



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Exposición de Motivos:

La Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en esta Décima Cuarta Legislatura, hemos venido refrendando en diversas ocasiones nuestro compromiso como representantes ante la ciudadanía de legislar con objetividad, equidad, responsabilidad y legalidad, al traducir la voz de su sentir y de su desarrollo, en el perfeccionamiento constante de nuestro marco jurídico. En ese sentido, queremos las mejores condiciones legales para Baja California Sur, porque de éstas se desprende una mayor certeza jurídica, una mejor convivencia social y una mayor fortaleza institucional.

De antemano sabemos que las leyes son inevitablemente dinámicas, porque obedecen a la permanente transformación de la sociedad, misma que incide en el trabajo que las instituciones y los Poderes Públicos llevan a cabo. Por ello, como representantes parlamentarios estamos convencidos que, en cuanto detectamos una opción que nos permita mejorar nuestra legislación, o en todo caso nos permita subsanar una problemática, es necesario proponerla y discutirla en su conjunto, para lograr el máximo beneficio posible.



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

En ese sentido, no ha sido la excepción el derecho electoral que por su dinamismo y evolución constante, al ritmo que le impone el quehacer de los actores y fuerzas políticas que confluyen en el devenir democrático de nuestro país, requiere de la generación de reglas claras que permitan dotar de certeza jurídica a cada uno de los procesos que de esta emanan. Razón por la cual, lo que en un proceso electoral resultó viable y de ejecución exitosa, para próximos comicios resulta un claro perfeccionamiento.

Las reformas de carácter político-electoral responden a los constantes cambios políticos y sociales. El decreto promulgado el 10 de febrero de 2014 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la reciente publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se suman a la larga lista de reformas de alto impacto que se han producido a lo largo de la historia de nuestro país. Estas atienden a los nuevos retos en materia político-electoral, específicamente, a la gran tarea de mejorar el ejercicio de los derechos políticos de ciudadanas y ciudadanos mexicanos.

El goce de estos derechos humanos está en función del nivel de democratización, y por ende, se buscó fijar parámetros únicos a nivel federal y de las entidades federativas, para garantizar la igualdad en el desarrollo de los procesos electorales federales y locales. La presente iniciativa plantea diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado, entre las que se encuentran:



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

La adición de una Fracción IV al numeral 44, para establecer como requisito para ser Diputado el **presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses.**

Se reforman las Fracciones II y V del numeral 45 a efectos de homologar nuestra Constitución con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, incrementado el plazo para que los Secretarios de Despacho del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia, el Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los miembros del Consejo de la Judicatura, los Jueces, y cualquier otra persona que desempeñe cargo público estatal, a menos que se separen definitivamente de su cargo **noventa días** antes de la jornada electoral, asimismo los militares en servicio activo y los ciudadanos y ciudadanas que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, deberán separarse definitivamente de su cargo cuando menos con 90 días antes de la jornada electoral.

Se propone establecer que los Diputados que pretendan reelegirse deberán de haber presentado en tiempo y forma los informes de sus actividades legislativas desarrolladas en términos de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante la reforma al primer párrafo del numeral 46 de la Constitución Política local, respectivamente.

Así también se propone adicionar una Fracción VIII al numeral 69, a efecto de establecer que para ser Gobernador del Estado, es necesario **presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses.**



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

En el numeral 138 también se propone adicionar una Fracción VII para establecer que para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere **presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses.**

Se propone **reformular las Fracciones II y III del Artículo 138 BIS**, para establecer que no podrá ser miembro de un ayuntamiento quienes desempeñen, con excepción de los docentes, cargos o comisión del Gobierno Federal o Estatal, de Secretario de Despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, de Procurador General de Justicia, Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción, de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, de Juez, de Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, **de Diputados**, de Presidente Municipal o miembro de Ayuntamiento a menos que se separe **noventa** días naturales anteriores al día de la **jornada electoral**. Así como los militares en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos **noventa** días anteriores al día de la jornada electoral.

Se pretende adicionar un segundo párrafo al numeral 141 para establecer **que los integrantes del Ayuntamiento que pretendan reelegirse y que hayan estado en ejercicio deberán acreditar que cumplieron con su obligación de estar al corriente en la rendición de las cuentas públicas al Congreso del Estado por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.**



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Por lo que hace a la **Ley Electoral del Estado**, se propone **reformular los Artículos 194, 195 y 196** para disminuir el porcentaje del apoyo ciudadano para ser candidato independiente a Gobernador del Estado, Diputados y miembros de un Ayuntamiento.

Finalmente, quienes integramos la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en nuestro carácter de proponentes de la iniciativa en comento, consideramos que la **Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral, debe de reformarse en el segundo párrafo del artículo 21** para efectos de establecer que los ciudadanos que interpongan el recurso de apelación, deben hacerlo dentro de los **cinco** días contados a partir del día siguiente a que se les notifique la resolución o acto impugnado.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, proponemos ante esta Honorable Asamblea el siguiente



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROYECTO DE DECRETO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y V DEL ARTÍCULO 45, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 138 BIS, Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 44, LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 69, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 138 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 194, 195 Y 196 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y V DEL ARTÍCULO 45, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 138 BIS Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 44, LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 69, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 138 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:



XIV LEGISLATURA

44.- ...

I a la III.- ...

IV.- Presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses.

45.- ...

I.- ...

II.- Los Secretarios de Despacho del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia, el Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los miembros del Consejo de la Judicatura, los Jueces y cualquier otra persona que desempeñe cargo público estatal, a menos que se separe definitivamente de su cargo **noventa** días naturales antes de la **jornada electoral**.

III.- a la IV.- ...

V.- Los militares en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos **noventa** días anteriores a la **jornada electoral**; y

VI.- ...

46.- Los Diputados al Congreso del Estado podrán ser reelectos, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su



XIV LEGISLATURA

mandato. **Los Diputados que pretendan reelegirse deberán de haber presentado en tiempo y forma los informes de sus actividades legislativas desarrolladas en términos de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Congreso del Estado de Baja California Sur.**

69.- ...

I.- a la VII.- ...

VIII.- Presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses.

138.- ...

I.- a la VI.- ...

VII.- Presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses.

138 BIS.- ...

I.- ...

II.- Quienes desempeñen, con excepción de los docentes, cargos o comisión del Gobierno Federal o Estatal, de Secretario de Despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, de Procurador General de Justicia, Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción, de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, de Juez, de Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, **de Diputados**, de Presidente Municipal o miembro de Ayuntamiento a menos que se separe **noventa** días naturales anteriores al día de la **jornada electoral**.



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

III.- Los militares en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos **noventa** días anteriores al día de la jornada electoral.

IV.- ...

141.- ...

Los integrantes del Ayuntamiento que pretendan reelegirse y que hayan estado en ejercicio deberán acreditar que cumplieron con su obligación de estar al corriente en la rendición de las cuentas públicas al Congreso del Estado por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 194, 195 Y 196 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

Artículo 194.- Para la candidatura de Gobernador del Estado, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al **3** % de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos nueve distritos electorales, que sumen cuando menos el 1 % de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellos.

Artículo 195.- Para fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al **3** % de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales



XIV LEGISLATURA

que sumen cuando menos el 1 % de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Artículo 196.- Para integrantes de Ayuntamientos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al **3%** de la lista nominal de electores correspondiente a la circunscripción territorial del municipio que corresponda, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

ARTÍCULO TERCERO.- SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 21.- El recurso de Revisión deberá interponerse dentro de los tres días y el recurso de Apelación dentro de los cinco días, que se contarán a partir del día siguiente en que se haya tenido conocimiento o se hubiese notificado el acto o la resolución que se recurra.

Los ciudadanos que interpongan el recurso de Apelación deben hacerlo dentro de los **cinco** días contados a partir del día siguiente a que se les notifique la resolución o acto impugnado.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

*“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”*

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente decreto.

ATENTAMENTE,
Sala de Sesiones del Poder Legislativo,
La Paz, B.C.S., a los días once de mayo de 2017.

**LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DIP. IRMA PATRICIA RAMÍREZ GUTIÉRREZ

DIP. JOEL VARGAS AGUIAR

DIP. AMADEO MURILLO AGUILAR